

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

GENERAL PACHECO, 15 de marzo de 1984.

VISTO y CONSIDERANDO lo establecido en el Decreto N° 154/83, de fecha 13 de diciembre de 1983 y en el art. 51, inc. j) de la Ley 22.207.

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por Decretos N°s. 154 del 13-12-83 y 228 del 20-12-83 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

O R D E N A :

I. INTEGRANTES DEL CONSEJO

TITULARES

ARTICULO 1°.- Integran el Consejo Superior Provisorio en calidad de titulares el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, conjuntamente con el Presidente y dos Delegados de la Federación Universitaria Tecnológica.

SUPLENTES

ARTICULO 2°.- Integran el Consejo Superior Provisorio en calidad de suplentes el Vicerrector Normalizador, los Vicedecanos Normalizadores y dos Delegados Suplentes designados por la Federación Universitaria Tecnológica.

VOZ Y VOTO

ARTICULO 3°.- Unicamente tendrán voz y voto los titulares y los suplentes en ejercicio del cargo titular. Estando presentes los titulares, los suplentes tendrán voz previa autorización del Cuerpo.

OBLIGACION DE ASISTENCIA

ARTICULO 4°.- Es obligación de los titulares asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como a



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 2 -

las de la Comisión a la que pertenezcan. En caso de impedimento deberán dar aviso por anticipado. El Rector Normalizador dará cuenta al Consejo Superior Provisorio de los casos en que corresponda aplicar el Art. 54 del Estatuto Universitario.

REGIMEN DE SUPLENCIA

ARTICULO 5º.- Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares, en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular goce de licencia.
- b) Cuando el titular haya dado aviso por escrito de su inasistencia. Este aviso deberá enviarse por carta o telegrama, al Rector Normalizador y al primer suplente simultáneamente. En caso de que este último no pueda concurrir, deberá avisar en igual forma al Rector Normalizador y al suplente que le sigue, según el orden establecido.
- c) Cuando el titular, en presencia del Cuerpo, anuncie su retiro definitivo de la reunión.
- d) El Rector Normalizador podrá dejar la presidencia al suplente que corresponda cuando lo considere oportuno.

II. MESA DIRECTIVA

RECTOR NORMALIZADOR

ARTICULO 6º.- Son atribuciones y deberes del Rector Normalizador:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Llamar al recinto, abrir y presidir las sesiones.
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Informar al Consejo Superior Provisorio sobre los trámites y gestiones realizados.



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 3 -

- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- f) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- h) Designar los asuntos del orden del día del Consejo.
- i) Citar al Consejo Superior Provisorio a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) Autenticar con su firma las actas, resoluciones, órdenes y procedimientos del Consejo.
- k) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo Superior Provisorio.
- l) Dirigir y distribuir las tareas propias de la Secretaría del Consejo Superior Provisorio.
- m) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno.

SECRETARIO

ARTICULO 7º.- Son atribuciones y deberes del Secretario Académico de la Universidad:

- a) Refrendar la firma del Rector en todos los casos anteriores mencionados.
- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Superior Provisorio e informar al Rector Normalizador cuando haya lugar a la aplicación del artículo 54 del Estatuto Universitario.
- c) Tomar la versión de las sesiones, personalmente o por medio del personal de la Secretaría.
- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- e) Cumplir los demás encargos de la Presidencia.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorada

- 4 -

- f) Atender en forma inmediata y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Rector Normalizador, todo lo referente a la citación del Consejo Superior Provisorio, comunicación de su orden del día, distribución de asuntos a las Comisiones, revisión, impresión y distribución de las actas, redacción de las Resoluciones y publicación y archivo de las mismas.
- g) Controlar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Superior Provisorio por quienes corresponda, poniendo las novedades en inmediato conocimiento del Rector Normalizador.
- h) Organizar el fichero e índice analítico de las Resoluciones y asuntos tratados por el Consejo Superior Provisorio.

III. COMISIONES INTERNAS

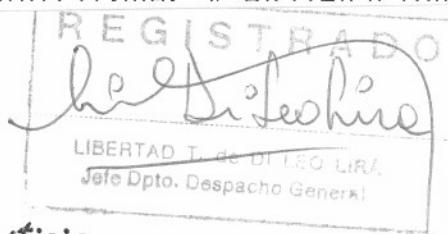
COMISION DE ENSEÑANZA

ARTICULO 8º.- La Comisión de Enseñanza tendrá la siguiente competencia:

- 1.- Planes y programas de estudio e investigación.
- 2.- Régimen de ingreso, inscripción, asistencia y promoción de alumnos; equivalencia de estudios y revisión de títulos.
- 3.- Carrera docente y dedicación docente.
- 4.- Extensión Universitaria y vinculaciones con graduados
- 5.- En general, todo asunto relacionado con la enseñanza, investigación, docencia y alumnado.

COMISION DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9º.- La Comisión de Presupuesto y Administración tendrá



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 5 -

la siguiente competencia:

- 1.- Adquisiciones y enajenaciones de bienes.
- 2.- Percepción, inversión y manejo de fondos.
- 3.- Preparación del Presupuesto de la Universidad y reajuste del mismo.
- 4.- Contabilidad, fiscalización y rendiciones de cuenta.
- 5.- En general, todo asunto que suponga un gasto no autorizado con anterioridad, o la fiscalización de cualquier ingreso o egreso.

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

ARTICULO 10.- La Comisión de Interpretación y Reglamento tendrá la siguiente competencia:

- 1.- Interpretación y reforma del Estatuto Universitario.
- 2.- Interpretación y reforma del Reglamento Interno del Consejo Superior Provisorio y cuestiones de competencia.
- 3.- Gobierno y régimen electoral de la Universidad.
- 4.- Intervención a Facultades Regionales.
- 5.- Ejercicio del contralor de legitimidad y jurisdicción administrativa y contencioso-administrativa.
- 6.- Juicio académico y/o régimen disciplinario para el personal docente, administrativo y alumnado de la Universidad.
- 7.- Personal administrativo, técnico, de servicio, de maestranza.
- 8.- Licencias y permisos para el personal docente o administrativo.
- 9.- Régimen de incompatibilidades.
- 10.- Concursos, designaciones y renuncias de personal docente y auxiliar de docencia.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 6 -

11.- En general, cualquier asunto no comprendido en la competencia de las otras Comisiones.

COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 11.- Las Comisiones Especiales transitorias a las que se refiere el art. 59 del Estatuto, cumplirán los cometidos que en cada caso le fije el Consejo Universitario.

AUTORIDADES

ARTICULO 12.- Cada Comisión se dará su propio Presidente y Secretario, a simple pluralidad de votos. Los despachos serán informados y fundados por el miembro informante que en cada caso designe la Comisión.

QUORUM

ARTICULO 13.- Las Comisiones tendrán quórum con la mayoría de sus miembros; pero, en caso de no lograrlo, podrán igualmente producir despacho en minoría, dejando constancia de esta circunstancia.

ASUNTOS GIRADOS

ARTICULO 14.- Las Comisiones sólo podrán producir despacho sobre los asuntos que le hubieran sido girados expresamente por el Rector Normalizador o el Consejo Superior Provisorio.

DESPACHOS Y ACTAS

ARTICULO 15.- Las Comisiones no estarán obligadas a llevar actas de sus reuniones, pero sí a producir despachos por escrito y con la firma de todos los presentes. Los despachos deberán tener, necesariamente, la forma completa y definitiva de proyectos de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicado, en condiciones de ser votados de inmediato sin necesidad de nueva redacción. La par-



*Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado*

- 7 -

te resolutiva o declarativa podrá estar precedida de los correspondientes "considerandos", cuando la Comisión estime oportuno precisar los fundamentos del proyecto o su interpretación auténtica. A pedido de uno de sus miembros, las Comisiones labrarán el acta correspondiente a cada sesión.

REUNIONES CONJUNTAS

ARTICULO 16.- Cuando un mismo asunto deba ser informado por varias Comisiones, éstas podrán producir despachos en forma conjunta o separada.

FACULTADES DEL RECTOR NORMALIZADOR, VICERRECTOR NORMALIZADOR Y DEMAS CONSEJEROS

ARTICULO 17.- El Rector Normalizador es miembro nato de todas las Comisiones, pudiendo votar en ellas. El Vicerrector Normalizador y los demás Consejeros, podrán asistir a las reuniones de cualquier Comisión, con voz pero sin voto.

IV. SESIONES

LUGAR Y FECHA

ARTICULO 18.- El Consejo Superior Provisorio fijará los días y horas de las sesiones ordinarias y de las reuniones de Comisiones, así como el lugar de las mismas, y podrá alterarlos en cualquier momento. La fecha, lugar y hora de las sesiones extraordinarias serán establecidas por el Rector Normalizador. En casos debidamente justificados el Rector Normalizador podrá asimismo variar la fecha o el lugar previamente fijados por el Consejo Superior Provisorio.

ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 19.- En toda sesión se seguirá el siguiente orden:

- a) Apertura de la sesión, por el Presidente, con expresión del número de Consejeros presente.
- b) Consideración del acta de la sesión anterior, que



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 8 -

se hará impresos y distribuidos previamente, a los efectos de que en la sesión, sin necesidad de dársele lectura puedan proponerse directamente las observaciones y enmiendas. En caso de ser aprobadas por el Consejo Superior Provisorio las observaciones, se harán constar en el acta siguiente.

- c) Comunicación de asuntos entrados (comunicaciones oficiales, solicitudes particulares, proyectos y despachos), de los cuales sólo se dará una síntesis, a menos que el Consejo resuelva que se lean íntegramente. A medida que se los mencione el Rector Normalizador informará el destino que se les ha dado o que se les dará de inmediato.
- d) Informe del Rector Normalizador sobre los asuntos que éste considere oportunos.
- e) Consultas, pedidos de homenajes, de informes y de pronto despacho; mociones de preferencia o de sobre tablas y cualquier manifestación análoga sobre asuntos no incluidos en el orden del día, para todo lo cual habrá un plazo máximo de treinta minutos.
- f) Consideración del orden del día fijado por el Rector Normalizador, en base a los despachos producidos por las Comisiones.

ORDEN DEL DIA

ARTICULO 20.- El orden del día se formará mediante el siguiente procedimiento:

- a) El Rector Normalizador despachará a todos los Consejeros, ocho días antes de la sesión, la nómina de los asuntos entrados, indicando cuáles de ellos han sido girados a Comisión. Producido el despacho



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 9 -

de las correspondientes Comisiones, estos asuntos entrarán a formar parte automáticamente del orden del día.

b) Los asuntos que tengan entrada con posterioridad al envío de la nómina precedente, podrán ser incluidos por el Rector Normalizador, en una lista complementaria que se entregará a los Consejeros el día en que se reúnan las Comisiones. Si estos asuntos fueran despachados por las respectivas Comisiones, entrarán también a formar parte del orden del día; mas en caso de que cualquier Consejero se opusiere a su tratamiento, alegando falta de tiempo suficiente para su estudio o para la debida publicidad, sólo podrán ser considerados por el Consejo Superior Provisorio previa moción sobre tablas, aprobada por el voto de los 3/4 de los presentes.

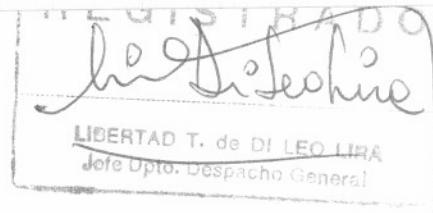
Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento acerca de las mociones de orden, sobre tablas y preferencia, es facultad del Rector Normalizador establecer la prioridad en el tratamiento de los diversos asuntos del orden del día.

ORDEN DE LA PALABRA

ARTICULO 21.- El Presidente concederá la palabra en el siguiente orden:

- a) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros que pidan la palabra, en el orden solicitado.

Los miembros informantes de la Comisión (y el autor del proyecto si hubiere oposición entre ellos), podrán siempre hablar al término del debate.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Técnica Nacional
Rectorado

- 10 -

PROHIBICIONES

ARTICULO 22.- Está prohibido a los Consejeros:

- a) Leer discursos.
- b) Dialogar entre sí.
- c) Interrumpir al orador salvo con permiso de éste y de la Presidencia.
- d) Retirarse del recinto sin permiso de la Presidencia (y del Consejo Superior Provisorio, si ello significara quedar sin quórum).

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

ARTICULO 23.- El levantamiento de la sesión dependerá de una Resolución del Consejo Superior Provisorio, previa moción de orden al efecto, o a indicación del Rector Normalizador, cuando se hubiere agotado el orden del día o la hora fuera muy avanzada. Quedará levantada automáticamente, cuando al pasarse a votar, se constatare la falta de quórum.

V. TRAMITACION DE ASUNTOS

PRESENTACION

ARTICULO 24.- Todo asunto elevado al Consejo Superior Provisorio, aún por sus miembros, deberá ser presentado por escrito y el Rector Normalizador lo girará de inmediato a la Comisión que corresponda, informando al Consejo Superior Provisorio de su presentación en la sesión siguiente.

CONSIDERACION

ARTICULO 25.- Los asuntos elevados al Consejo Superior Provisorio sólo podrán ser considerados por éste cuando cuenten con despacho de Comisión y hayan sido incluídos por el Rector Normalizador en el orden del día, salvo que el Consejo Superior Provisorio resuelva abocarse directamente a su estudio constituyéndose



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 11 -

en Comisión o tratándolo sobre tablas o con preferencia, previa las mociones reglamentarias.

FORMA DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 26.- Todo proyecto puesto a consideración del Consejo Superior Provisorio deberá estar redactado por escrito, en una de las siguientes formas:

- a) Ordenanza: cuando se trate de disposiciones imperativas de carácter general para toda la Universidad y de aplicación permanente.
- b) Resolución: cuando se trate de disposiciones imperativas de otro carácter.
- c) Declaración: cuando se trate de manifestaciones oficiales de la Universidad para ser difundidas fuera de su seno.
- d) Comunicado: cuando se trate de manifestaciones oficiales del Consejo Superior Provisorio para ser difundidas dentro de la Universidad.

DISCUSION

ARTICULO 27.- Todo asunto considerado por el Consejo Superior Provisorio será sometido a dos discusiones sucesivas; la primera en general y, en caso de ser aprobado, una nueva discusión en particular. En ambas se mantendrá la unidad del debate y el Consejo Superior Provisorio podrá establecer en cada caso, si lo considera oportuno, un límite de tiempo para el uso de la palabra. Asimismo, en ambas el debate será libre. Los Consejeros podrán hacer uso de la palabra más de una vez.

DISCUSION EN GENERAL

ARTICULO 28.- La discusión en general se omite cuando el Consejo Superior Provisorio se reúna previamente en Comisión para tratar



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Tecnológica Nacional

Rectorado

- 12 -

el asunto. Durante la discusión en general podrán presentarse nuevos proyectos por escrito, los que se leerán sin discutirse. En caso de rechazarse el proyecto de la Comisión, el Consejo Superior Provisorio resolverá si trata inmediatamente otro proyecto o si lo envía a Comisión.

DISCUSION EN PARTICULAR

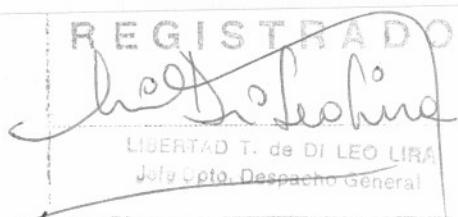
ARTICULO 29.- Durante esta discusión podrán presentarse, siempre por escrito, proyectos de modificaciones o sustituciones al artículo o párrafo en discusión los que serán leídos pero sólo se votarán en caso de ser rechazado el proyecto original. Sólo podrán hacerse en forma verbal, breves sugerencias a la Comisión, pero si no fueran aceptadas por ésta, tales sugerencias no serán consideradas ni votadas. Los proyectos de agregados al despacho original, se votarán a continuación de éste.

VOTACIONES

ARTICULO 30.- Las votaciones serán por signos, a menos que se solicite votación nominal. Antes de pasarse a votar se deberá llamar a los Consejeros que momentáneamente estén fuera del recinto. Cuando en el Estatuto o en este Reglamento no se establece una mayoría especial, se entiende que basta la simple mayoría, y cuando no se establece si ella se computa sobre los integrantes del Consejo Superior Provisorio o sobre los presentes, se entiende que es en la última forma.

SESION DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO EN COMISION

ARTICULO 31.- Podrán resolverse por votación todas las cuestiones que se planteen durante la discusión, pero antes de pasarse a votar en general el proyecto, deberá declararse cerrado el debate, previa moción de orden, o a indicación del Presidente.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 13 -

VI. MOCIONES

MOCIONES VERBALES

ARTICULO 32.- Las únicas mociones verbales autorizadas son las que se mencionan a continuación. No obstante, la Presidencia podrá admitir otras similares, sin necesidad de exigir su presentación por escrito, cuando se trate de proposiciones de mero trámite que no perturben el orden del debate.

A. MOCIONES QUE DEBEN SER VOTADAS

ARTICULO 33.- Mociones de orden. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Votadas sin discusión (por simple mayoría)

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se cierre el debate con la lista de oradores ya inscriptos.
- 4) Que se pase al orden del día.
- 5) Que se trate una cuestión de privilegio.

b) Votadas previa breve discusión

- 6) Que se aplace la consideración de un asunto, por tiempo determinado o indeterminado (por simple mayoría).
- 7) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión (por simple mayoría).
- 8) Que el cuerpo se constituya en Comisión (votada por los 2/3 de los presentes).

ARTICULO 34.- Moción de preferencia. La moción de preferencia, para anticipar el tratamiento de un asunto, será aprobada:

- a) por simple mayoría, cuando el asunto tuviere despacho de Comisión.
- b) por los 2/3 de votos, cuando no tuviere despacho.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 14 -

Cuando no se fije fecha para el tratamiento preferente, se tratará en la sesión siguiente, como primero del orden del día.

ARTICULO 35.- Moción de sobre tablas. La moción para tratar un asunto sobre tablas, es decir de inmediato o en otra oportunidad de la misma sesión, tenga o no despacho de Comisión, será aprobada:

- a) Por los 2/3 de votos, si el asunto figura en el orden del día, aunque fuere como simple asunto entrado.
- b) Por los 3/4 de votos, si no figurara en el orden del día

ARTICULO 36.- Moción de reconsideración. La moción de reconsideración, para rever una resolución tomada en la misma sesión, deberá ser aprobada por los 2/3 de votos.

ARTICULO 37.- Normas comunes a las mociones anteriores. Las mociones de orden, preferencia, sobre tablas y reconsideración pueden ser presentadas en cualquier momento, son previas a cualquier otro asunto, y se discuten brevísimamente, excepto las cinco primeras mociones de orden, que se votan sin discusión.

B. MOCIONES QUE NO SE VOTAN NI SE DISCUTEN

ARTICULO 38.- Mociones relacionadas con la votación

- a) Que la votación sea nominal.
- b) Que se rectifique la votación.
- c) Que se deje constancia del propio voto.
- d) Que se vote por partes.

ARTICULO 39.- Otras mociones verbales.

- a) Que se llame a la cuestión al orador. Decide el Presidente. Si éste hace lugar, y el orador pretende estar en la cuestión, se vota si se le retira o no la palabra.
- b) Que se llame al orden al orador. Decide el Presidente.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 15 -

te. Si éste hace lugar, y el orador no retira o explica sus palabras, se lo llama al orden. A la tercera llamada se vota si se le retira la palabra por el resto de la sesión.

- c) Que el Presidente haga cumplir el Reglamento. Decide el Presidente. Si éste hace lugar y el infractor reincide se vota si hay o no violación al Reglamento.
- d) Que se interprete una cláusula del Reglamento. Se discute de inmediato la interpretación, y se vota luego la misma.
- d) Que se pase a sesión secreta. Debe ser apoyada por un Consejero más. Se pasa de inmediato a sesión secreta y en ella se discute y luego se vota si continúa o no la sesión secreta.
- f) Que se deje constancia en Acta. De las propias manifestaciones o las de otro Consejero.

VII. ACTAS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 40.- Actas. Las Actas se redactarán sintéticamente, con los índices y subtítulos que permitan encontrar fácilmente los asuntos tratados. Cada Acta estará precedida por el Orden del Día o de Asuntos Entrados y seguida del texto de todas las Ordenanzas, Resoluciones, Declaraciones y Comunicados aprobados en la sesión. Todo Consejero podrá pedir que sus propias palabras o las de otro Consejero consten textualmente en el Acta. Fuera de ese caso, sólo se reproducirán los debates que tengan un especial interés como antecedente o fundamento de proyecto en discusión.

ARTICULO 41.- Libros de Actas y de Resoluciones. Los libros de Actas y de Resoluciones se formarán con las hojas separadas escritas a máquina, encuadrernadas con posterioridad. El libro de Actas se formará encuadrernando los ejemplares impresos, debidamente rubricados por el Rector Normalizador y Secretario.

ARTICULO 42.- Numeración y Registro de Actas y Resoluciones. Las



REGISTRADO
Lib. De Archivo
LIBERTAD T. de DI LEO LIRA
Jefe Dpto. Despacho General

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- 16 -

sesiones del Consejo Superior Provisorio se enumerarán correlativamente, iniciándose una nueva serie cada año calendario. Las extraordinarias no tendrán numeración independiente, pero se destacará debidamente el carácter de las mismas. Igual sistema de numeración y registro regirá para las Resoluciones. Las Ordenanzas en cambio tendrán una numeración única, sin distinción de año.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43.- Reforma del Reglamento. Este Reglamento no podrá ser modificado ni derogado por Resolución sobre tablas, sino por un proyecto tramitado en forma regular, aprobado por los 2/3 de votos.

ARTICULO 44.- Situaciones no previstas. Para todo lo que no esté expresamente previsto en este reglamento, así como para la interpretación de sus disposiciones, resolverá el Consejo Superior Provisorio por simple mayoría.

ARTICULO 45.- Derógase la Ordenanza N° 115.

ARTICULO 46.- Regístrese. Comuníquese y archívese .

ORDENANZA N° 429

U.T.N
pib
1d11
R

1/2
IRG. JUAN CARLOS RECALCAGNI
RECTOR NORMALIZADOR

Ing. GUSTAVO A. R. BAUER
SECRETARIO ACADEMICO